

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°.221
23 DE JULIO, 2014
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

FREDDY CASTRO AGÜERO
Presidente Municipal

JULIO JARA CHAVES
Vicepresidente Municipal

REGIDORES PROPIETARIOS:

MARIA DE LOS ANGELES MORALES OBANDO
 BETTINA VALVERDE GÓMEZ
 LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS.

REGIDORES SUPLENTE:

ALCIDES NARANJO SERRANO
 VILMA PATRICIA CHACON ROJAS
 VICTOR MANUEL CHINCHILLA SOLANO
 VLADIMIR ADANIS MORA
 CARLOS AGUERO ADANIS.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

CARLOS ALVARADO CHAVES
 ALBA LUZ MORA FLORES.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde Municipal.

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

- A) El Acta de la Sesión Ordinaria N°. 220, celebrada el 16 de julio del año 2014, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.

En respuesta a lo solicitado por el Lic. Ricardo González Díaz – Apoderado Especial en el País de la Sociedad de Responsabilidad Limitada BAT,J HOLDING LLC – en su escrito de fecha 01 de julio del 2014, a petición del señor Presidente – Freddy Castro Agüero – el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Sesionar en forma Extraordinaria el **jueves 24 de julio del 2014, a las 6:30 PM , en la sede Municipal**, para tratar como tema único: “ PROYECTO COMPLEJO HOTELERO DE LA EMPRESA BAT,J HOLDING LLC”.

Desde ya quedan debidamente convocados a esta Sesión todos los integrantes del Concejo, incluyendo el señor Alcalde.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

No corresponde.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- A) **INGRA. BETSY QUESADA ECHAVARRÍA–DIRECTORA DE GESTION VIAL – MUNICIPALIDAD DE GARABITO,**

OFICIO UTGV-157-2014: Dirigido al señor Alcalde y a este Concejo Municipal; adjunta oficio **2014-1050-PRVC-1-MOPT-BIO**, suscrito por el Ing. Greeven Picado como respuesta a oficio **UTGV-047-2014** de esa Unidad remitido a la UEC, en relación al estado en que se encuentra el

"Proyecto BID" a ser ejecutado en el Camino 6-11-001 conocido como "Calle Hermosa", con el fin de que el Concejo y la Comunidad de Calle Hermosa se informen de los avances de este proyecto.

INFORMADOS.

B) SR. MARVIN ELIZONDO CORDERO – ALCALDE MUNICIPAL – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite copia de su oficio **AMI-746-2014**, dirigido al Geógrafo de la Municipalidad de Garabito – Roy Castellón Sossa –; le solicita remitir a esa Alcaldía los avances o estados de los Planes Reguladores - Urbano- Plan Regulador Costero y Plan Regulador Rural. Además, le indique cuál es su percepción con respecto a las políticas actuales del nuevo Gobierno con relación a los Planes Reguladores y cuáles insumos incluidos en los diferentes Planes Desarrollados, se pueden utilizar para el beneficio municipal y comunal.

INFORMADOS.

C) SR. MARVIN ELIZONDO CORDERO – ALCALDE MUNICIPAL – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

OFICIO AMI-596-2014: Dirigido al Lic. Wilberth Jiménez Jiménez, al Sr. Jhonny Ríos Solís (ambos funcionarios de esta Municipalidad) como también a este Concejo Municipal; traslada – para lo que corresponda – el oficio **G1212-2014** del Instituto Costarricense de Turismo, mediante el cual se autoriza la prórroga de Concesión a favor de Villa Ballena S.A.

INFORMADOS.

D) SR. NORMAN WARREN, PRESIDENTE CON FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SURF DOGS LIMITADA".

Remite nota de fecha 16 de julio del 2014, mediante la cual manifiesta ante este Concejo Municipal lo siguiente:

“PRIMERO: Que en fecha 4 de mayo de 2014 se procedió a sellar la instalación de un toldo removible que estaba instalando en la parte frontal del negocio de mí propiedad mediante NOTIFICACION POLICIAL No 0740 DE LAS 8 HORAS DEL 4 DE MAYO DE 2014 Y EL ACTA DE CLAUSURA No 020- DE LAS 8:30 HORAS DEL 4 DE MAYO DE 2014, cuya copia adjunto.

SEGUNDO: Que para tal actuación se alega por parte del Arquitecto Robert Guevara Guevara, Director de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esa Municipalidad, la violación de los artículos IV.2, Artículo VIII.3, Artículo XVIII.6 del Reglamento de Construcciones.

TERCERO: Que en criterio del suscrito existe una evidente violación al principio igualdad consagrado en el numeral 33 con rango constitucional, pues baste con una somera observación a lo largo de la Avenida Pastor Díaz, para que se evidencie la gran cantidad de locales comerciales han "invadido" el "área de parqueo" o en su defecto ni siquiera cuentan con dicha área en tal sentido le ruego a su autoridad consultar los Votos 1785-90, 2050-91, 1372-92, 633-94, 500-94, 7262-06, 7309-08, todos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

De todos modos me permito aportar a manera de ejemplo las fotografías de solo unos pocos. Por las razones hasta aquí expuestas, es evidente que existe una actuación arbitraria y discriminatoria en mi contra, por parte del funcionario indicado.”

Con relación a esta nota el señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que sin entrar a defender a nadie llama la atención el hecho de que al representante de la sociedad

"SURF DOGS LIMITADA", la Municipalidad le paralizó la obra cuando hay otras construcciones en igual de condiciones frente la avenida Pastor Díaz, de las cuales el señor aporta fotografías.

Seguidamente el Concejo acuerda trasladar dicho escrito al señor Marvin Elizondo Cordero, para que en su condición de Alcalde coordine con el Departamento correspondiente y brinde respuesta tanto al gestionante como a este Concejo Municipal. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

El señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – manifiesta que esto es precisamente parte de lo que hemos retomado y no se debe tomar como persecución; es una realidad que tenemos en el cantón y se tiene que valorar muy bien la situación que se está con los parquímetro ó áreas de parqueo.

Agrega que puede ser que el señor tenga razón, pero, ese tipo de clausuras son parte del proceso que se están realizando ante cualquier invasión a las áreas de parqueo.

Por otra parte, informa que el Departamento Legal, a raíz de un informe elaborado por la funcionaria Vanessa Camacho iniciará un proceso de demolición y recuperación de las áreas de parqueo.

Además indica que los propietarios de negocios lo que han hecho es tirarle encima a la Municipalidad a la clase media y a la gente que alquila locales comerciales, cuando lo cierto es que ellos agarraron las zonas de parqueo para construir más locales, por ejemplo el centro comercial Ureña, todo esto ha convertido a la ciudad de Jacó en un caos vial, y es una responsabilidad compartida. La Municipalidad ha hecho algunas clausuras, hay locales que han hecho eso con permiso municipal otorgado por antiguos ingenieros municipales, pero, la mayoría lo han hecho sin permiso, lo bueno es que el error no general derecho y aún podemos recuperar esas áreas de parqueo.

Por lo tanto, afirma que no se trata de ninguna persecución en contra del negocio conocido como Surf Dogs, sino es un proceso que se está llevando a cabo frente en toda la avenida Pastor Díaz.

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – indica que llama poderosamente la atención y hasta miedo dan las cosas que pasan en la función pública, y la Municipalidad no es la excepción; afirma que dan miedo las recomendaciones que llegan a este Concejo provenientes de algunos departamentos, por ejemplo, menciona que una patente de un negocio que estaba invadiendo la zona pública fue aprobada con base en una recomendación del Departamento de Patentes, y quien sabe qué cosas más se habrán hecho bajo recomendaciones inexactas de los encargado de departamentos.

Agrega que es difícil la función del Regidor porque el Concejo no cuenta ni con asesores legales ni con asesores financieros, y aunque es cierto que cuando asumieron esta responsabilidad sabían a lo que venían también es cierto que a veces se espera más profesionalismo de parte del personal, y como bien lo decía una Ex Regidora hay funcionarios que quieren ser más importantes que los Regidores y que el Alcalde.

Puntualiza que si bien es cierto el error no genera derecho, queda la duda de si el error se generó por ignorancia ó por algo más.

E) LIC. MARIO RÍOS ABARCA – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite copia de su oficio **AI-043-2014** "Solicitud de Información", dirigido al Licenciado José Martínez Meléndez – Coordinador de la Unidad Legal a.i de la Municipalidad de Garabito; le indica lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el pasado mes de Junio de 2014, esta Auditoría Interna, recibió, varias denuncias, por presuntas irregularidades en la gestión Municipal de Garabito, entre ellas se destaca;

“Aparentes acciones de la Alcaldía y la Unidad Legal de la Municipalidad de Garabito, que afectan económicamente las arcas de la Hacienda Pública de la Municipalidad de Garabito, y los intereses públicos de los ciudadanos y contribuyentes del Cantón de Garabito, específicamente disminuyendo las bases impositivas de bienes inmuebles, de fincas ubicadas en Herradura del partido de la Provincia de Puntarenas entre ellas, la finca N° 6-078074-000, llamada “Hotel Los Sueños Marriot”.

Sobre el particular, me permito indicarle, que esta Auditoría Interna, mediante el Oficio AI-042-2014, le comunico a la Alcaldía Municipal, que esta Unidad ha iniciado la investigación preliminar correspondiente, a fin de determinar si efectivamente se están afectando económicamente las arcas de la Hacienda Pública de la Municipalidad de Garabito, y por ende los intereses públicos, el día de hoy 23 de Julio de 2014 al ser las doce horas con treinta minutos, se recibió el Oficio AMI-749-2014, el cual hace una serie de observaciones con respecto al Oficio AI-042-2014, el cual será visto en la sesión del Concejo Municipal ya que se observa que se le copio a ese Órgano Colegiado, razón por la cual, a efecto de continuar con la investigación, y aclararle aspectos al Alcalde Municipal entre otras cosas, que el Oficio AI-042-2014, es una advertencia en atención a una denuncia que podría desencadenar posibles responsabilidades por la posible afectación al erario público, por lo que se, hacía necesario se obtuviera de realizar acciones de este tipo, es por esta razón que muy respetuosamente se le solicita remitir la siguiente información;

Indicar, cual, Recurso de Apelación resolvió unificadamente, la Unidad Legal y la Alcaldía Municipal de Garabito en el Oficio AME-189-2014, (AL-287-2014-W), sobre los recursos presentados por la Sociedad SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A, en el cual Legal y la Alcaldía, DECLARAN CON LUGAR EL RECURSO DE APELACION, donde aceptan el rebajo de la base impositiva de bienes inmuebles de la Finca N° 6-078074-000, llamada “Hotel Los Sueños Marriot”, **de Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho Millones** a tan solo **Cuatrocientos Millones**, haciéndole una disminución aproximada de Cuatro Mil Millones, ya que la Sociedad SCOTIABANK DE COSTA RICA S.A., presento dos Recursos, y la resolución AME-189-2014, (AL-287-2014-W), no indica a cual recurso obedece;

1. El primero fue **Recurso de Revocatoria con Apelación**, presentado el 30 de Octubre de 2013, mediante Boleta de Recibo de Documentos Varios de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Garabito N° 3102, en el cual solicita, se deje sin efecto dos Oficios; **el Oficio D.B.I.-47-2013, de fecha 17 de Octubre de 2013, y Oficio D.B.I.-75-2013, de fecha 24 de Octubre de 2013.**

Con respecto al Oficio D.B.I.-47-2013, fácilmente se puede observar que **es de fecha 17 de Octubre de 2013**, y el recurso se presentó el **30 de Octubre de 2013**, es decir, las pretensiones de dicho recurso sobre este oficio, no surten efecto jurídicos ya que presento EXTEMPORANEO EN TIEMPO Y FECHA, el cual no debía ser aceptada esta parte, por el contrario obviamente debía ser rechazada, ya que la LEY N° 7794, Código Municipal, es sumamente claro, el cual establece que los recursos se deberán interponer **al quinto día**, en este caso sobrepaso dicho tiempo.

Con respecto al Oficio D.B.I.-75-2013, de fecha 24 de Octubre de 2013, en este caso el recurso se presento en tiempo y fecha, pero lo que llama poderosamente la atención, es que en el citado oficio, la Unidad de Bienes Inmuebles, lo que hace es una adición para aclarar la Resolución emitida por esa Unidad bajo el Oficio anterior D.B.I.-47-2013, en el cual según **el Por Tanto**, se resolvía, un INCIDENTE DE NULIDAD, contra la Resolución D.B.I. 27-2013, de fecha 14 de Mayo de 2013, emitida por esa misma Unidad, donde se DECLARABA IMPROCEDENTE, en vista que los movimientos a las bases impositivas de la propiedad de marras fue realizada al amparo en la legislación vigente en materia de Bienes Inmuebles, LEY 7509 Y SU REGLAMENTO, en el artículo 14 de esa Ley y el artículo 21 de su Reglamento, que regulan las MODIFICACIONES AUTOMATICAS DE BASES IMPOSITIVAS DE UN INMUEBLE,

Por fraccionamiento o segregación, sin necesidad de notificar al interesado, ni admite recurso alguno, según Dictamen C-472-2006, de fecha 23 de Noviembre de 2006, emitido por el Órgano Superior Consultivo Técnico - Jurídico, Procuraduría General de la República de Costa Rica, razón por la cual, también esta parte debía ser rechazada.

2. El segundo fue; **“Sustanciación” de Recurso de Apelación**, presentado el 28 de Noviembre de 2013, mediante Boleta de Recibo de Documentos Varios de la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Garabito N° 3716, en el cual solicita, se deje sin efecto cuatro Oficios; **el Oficio D.B.I.-47-2013, de fecha 17 de Octubre de 2013, Oficio D.B.I.-75-2013, de fecha 24 de Octubre de 2013, Oficio D.B.I.-82-2013, de fecha 22 de Noviembre de 2013 y Oficio D.V.-62-2013, de fecha 22 de Noviembre de 2013.**

Con respecto a los Oficios D.B.I.-47-2013, y D.B.I.-75-2013, nuevamente se puede apreciar que las fechas de emisión y notificación son del **mes de Octubre de 2013** y el recurso se presentó el **28 de Noviembre de 2013**, es decir, se presentó EXTEMPORANEO EN TIEMPO Y FECHA, aunado a que no cabe un recurso sobre otro recurso, el cual no debía ser aceptada esta parte, por el contrario obviamente también debía ser rechazada, en vista a como se menciono anteriormente, la LEY N° 7794, Código Municipal, es sumamente claro, el cual establece que los recursos se deberán interponer **al quinto día**, en este caso sobrepaso dicho tiempo.

Con respecto a los Oficios D.B.I.-82-2013, y D.V.- 62-2013, de fechas 22 de Noviembre de 2013, en estos casos el recurso se presentó en tiempo y fecha, pero lo que llama nuevamente la atención, es que en el primer oficio, la Unidad de Bienes Inmuebles, lo que hace es reiterar puntos aclarados en la Resolución emitida por esa Unidad bajo el Oficio anterior D.B.I.-47-2013, en el cual según **el Por Tanto**, se resolvía, un INCIDENTE DE NULIDAD, contra la Resolución D.B.I. 27-2013, de fecha 14 de Mayo de 2013, emitida por esa misma Unidad, donde se DECLARABA IMPROCEDENTE, en vista que los movimientos a las bases imponibles de la propiedad de marras fue realizada en amparo en la legislación vigente en materia de Bienes Inmuebles, LEY 7509 Y SU REGLAMENTO, en el artículo 14 de esa Ley y el artículo 21 de su Reglamento, que regulan las MODIFICACIONES AUTOMATICAS DE BASES IMPONIBLES DE UN INMUEBLE, por fraccionamiento o segregación, sin necesidad de notificar al interesado, ni admite recurso alguno, según Dictamen C-472-2006, de fecha 23 de Noviembre de 2006, emitido por el Órgano Superior Consultivo Técnico - Jurídico, Procuraduría General de la República de Costa Rica, razón por la cual, también esta parte debía ser rechazada. Y el Oficio D.V.- 62-2013, emitido por la Unidad de Valores, lo que hace es reiterar lo que establece las MODIFICACIONES AUTOMATICAS DE BASES IMPONIBLES DE UN INMUEBLE, como sucedió en el presente caso, el cual recalca que no es necesidad de notificar al interesado, **el cual no admite recurso alguno.**

Con respecto a los cuatro Oficios unificados que solicitan se dejen sin efecto, todos tratan y resuelven según sus por tantos, amparados a la LEY 7509 Y SU REGLAMENTO, a varios artículos entre ellos, el artículo 14 de esa Ley y el artículo 21 de su Reglamento, que regulan las MODIFICACIONES AUTOMATICAS DE BASES IMPONIBLES DE UN INMUEBLE, por fraccionamiento o segregación, sin necesidad de notificar al interesado, ni admite recurso alguno, según Dictamen C-472-2006, de fecha 23 de Noviembre de 2006, emitido por el Órgano Superior Consultivo Técnico - Jurídico, Procuraduría General de la República de Costa Rica, razón por la cual, **la “Sustanciación” de Recurso de Apelación** también debía ser rechazada.

Todo lo anterior expuesto, se resume, que el primer recurso presentado, aparentemente debía ser rechazo, en vista que se había presentado extemporáneo y no admite recurso alguno y que el segundo recurso también debía ser rechazado en vista que también se presentó extemporáneo y no admite recursos. Razón por la cual se le consulta específicamente a cuál de los dos recursos se refirieron o se les dio trámite, ya que el recurso fue aceptado y lo declararon con lugar.

Por otra parte, se le consulta, cuáles fueron los argumentos legales, utilizados por la Unidad Legal, según el Por Tanto del Oficio AME-189-2014, (AL-287-2014-W), en donde se DECLARA CON LUGAR EL RECURSO DE APELACION, presentado por Sociedad SCOTIABANK DE

COSTA RICA S.A., donde se deja sin efecto los **D.B.I.-47-2013, de fecha 17 de Octubre de 2013**, y **D.B.I.-75-2013, de fecha 24 de Octubre de 2013**, los cuales resolvían un **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA contra modificaciones automáticas de bases imponibles de un inmueble**. Y que se ordena a la Administración Tributaria de la Municipalidad de Garabito, proceder con lo solicitado por el recurrente, de aceptar el monto declarado, **poniendo punto final al asunto de marras vía administrativamente y disminuyendo con esto el proceso presupuesto**, sin considerar previamente lo establecido en el artículo N° 173 – 1), de la Ley General de la Administración Pública establece, que cuando la NULIDAD ABSOLUTA, es declarada por la Administración en la vía Administrativa, sin necesidad de recurrir al Contencioso Administrativo, previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo, debe existir PREVIO dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, este DICTAMEN ES OBLIGATORIO Y VINCULANTE. Asimismo deja claro que cuando, la NULIDAD ABSOLUTA, verse sobre los actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario, la Contraloría General de la República DEBERA RENDIR DICTAMEN. En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la NULIDAD invocada, y en el presente caso no se hizo.”

Con relación a este tema el señor Alcalde manifiesta que como el señor Auditor claramente responsabiliza tanto a su persona como al Asesor Legal de haber disminuido las arcas de la Municipalidad, dará lectura a su oficio **AMI-749-2014** mediante el cual la Alcaldía Municipal da respuesta al citado oficio AI-043 de esa Auditoría.

RECESO

Al ser las 19:05 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:11 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

Retomando el tema el señor Alcalde manifiesta que el señor Auditor siempre ha dicho que las denuncias que recibe son secretas, sin embargo, hay muchos documentos que él los hace públicos, y eso es algo que se investigará. Inmediatamente da lectura a su oficio **AMI-749-2014**, dirigido al Lic. Mario Ríos Abarca – Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito – el cual se transcribe a continuación:

“Con relación al oficio AI-042-2014, de fecha 15 de julio del 2014, recibido el 18 de julio del 2014 a las 3:03 pm horas, le refiero que usted tiene un error conceptual muy grave, toda vez que no es la Alcaldía Municipal, o el Departamento Legal, los que han afectado las arcas de la Hacienda Pública Municipal, disminuyendo las base imponible de la finca N° 6-078074-000”

Para su información, sobre el indicado inmueble el propietario del inmueble presenta declaración para bienes inmuebles, el día 6 del mes de Octubre del año dos mil nueve por un valor de c449.880.447,(declaración 5378)en la indicada declaración se presentó un peritaje sobre el inmueble realizado por el Ing. Alberto Iglesias Salas, estableciéndose pericialmente el valor del inmueble en la suma de c188,804.591.04.

Que los departamentos de bienes inmuebles y valoración, en el año 2013 variaron el valor de la base imponible del inmueble de marras (06-078074-000), mediante un procedimiento de modificación automática de acuerdo al artículo 21 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles y del inciso e) del artículo 14 de la ley 7509, fijando la base imponible del inmueble en cuestión en la suma de c5,178.629.756,08, monto que fue impugnado por el administrado, básicamente argumentando que el monto de la declaración realizada en el año 2009 se encontraba en firme dado que la administración no corrigió la misma en los términos y plazo indicados en la normativa aplicable.

La Alcaldía Municipal con la asesoría del Depto. Legal de esta Municipalidad mediante la resolución AME-189-2014 de las 8 horas del 3 de junio del año 2014, resolvió el recurso de apelación que interpuso los propietarios del inmueble, y se reconoció el valor declarado en el año 2009, como la base imponible del inmueble en cuestión.

Además la referida resolución administrativa cuenta con el respaldo de la ONT, que emitió un criterio en el caso concreto, indicándole a la Municipalidad que debía actuar en los mismos términos de la resolución AME-189-2014, y también en concordancia con la directriz 01-2014 de fecha 02 de abril del 2014, que también es anterior a la resolución del Alcalde ya citada.

A la Luz de la indicada Directriz emitida por la ONT, tenemos que el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (LIBI), establece que los sujetos pasivos de bienes inmuebles deben declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubica.

Ante el incumpliendo de dicho deber la municipalidad podrá realizar un avalúo del bien (art. 17 (LIBI))

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del reglamento de LIBI, la administración tributaria debe de verificar los valores de todos los bienes declarados por los sujetos pasivos del impuesto y ante esta situación se pueden presentar dos situaciones:

1. Que el valor consignado sea aceptable para la municipalidad, en este caso debe proceder a registrar de inmediato, de manera tal que constituya la nueva base imponible del impuesto para el año siguiente (art 16 LIBI)
2. Si la administración tributaria considera que el valor no es aceptable, sea porque resulta excesivo o por debajo de la realidad puede pasar a fiscalizarlo para que a través de los procedimientos respectivos, se determine cuál es el valor del inmueble que servirá de nueva base imponible para el impuesto, tiene la obligación de comunicarle al contribuyente que el valor declarado no es aceptado porque ya tiene registrado uno mayor.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7509 los sujetos pasivos deben presentar su declaración de bienes inmuebles al menos cada cinco años, indicando claramente además que el valor declarado se tomará como base del impuesto sobre bienes inmuebles, siempre y cuando no se corrija dentro del periodo fiscal siguiente a la presentación de la declaración y que, si la Municipalidad cambia de valor, lo trasladará al interesado mediante los procedimientos de notificación.

En igual sentido el artículo 28 del Reglamento a la Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles al disponer, que la Administración Tributaria verificara los valores de los bienes declarados y tendrá la facultad de aceptarlos u objetarlos dentro del período fiscal siguiente al de su presentación, constituyéndose en la base imponible del impuesto, el valor declarado sin el mismo no es objetado por la administración.

A continuación transcribiré en forma literal lo dicho sobre el particular por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda:

"Veamos entonces que estamos frente a dos escenarios diferentes: por un lado las modificaciones automáticas dispuestas en el artículo 14 de la Ley 7509, que no deben notificarse cuando se incorporan en la base de datos municipal y, por otra parte, la objeción a un valor consignado mediante una declaración de bienes inmuebles por un valor menor al registrado, situación que si debe de ser comunicada, según lo indican las normas supra citadas porque, aun cuando la norma no lo indica expresamente, lo que opera aquí es una especie de silencio positivo, en el tanto dichas normas disponen que, una vez recibida la declaración, si no se corrige dentro del periodo fiscal siguiente, a la presentación de la declaración deberá ser tomado como base del impuesto, para el año siguiente a su presentación."

En acatamiento al Principio de Legalidad contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública ante la presentación de una declaración de esta naturaleza, la Municipalidad tiene la posibilidad de rechazar el valor consignado en ella, pero con el previo requisito de informarlo al contribuyente para que ésta ejerza su derecho de defensa.

Sobre este particular resulta oportuno mencionar lo que, mediante resolución N° 2009017971 de las 15:21 horas del 25 de noviembre del 2009, indicó la Sala Constitucional:

"Ciertamente, uno de los elementos básicos para el adecuado ejercicio del derecho de defensa es el acto procesal de notificar. Su propósito es, precisamente, comunicar de manera oficial a una persona física o jurídica, el contenido de una resolución administrativa o judicial, con el objeto de que aquella tenga pleno conocimiento de las manifestaciones hechas y realice las acciones procesales correspondientes."

Señor Auditor, como usted verá, en el caso concreto no es que la Alcaldía y/o el Departamento Legal, están disminuyendo económicamente las arcas de la Hacienda Pública Municipalidad de Garabito, sino lo que se ha hecho fue determinar al resolver un recurso de apelación que un funcionario de la Administración Tributaria incumplió con su deber en el año 2009, lo cual terminó con establecer una base imponible a un inmueble en un monto muy inferior, aparentemente a su valor real, sin embargo como se desprende de todo lo explicado con anterioridad, el monto declarado (monto inferior) quedo en firme por no haber notificado e funcionario competente y consecuentemente se convierte en la base imponible para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles.

En los días atrás, después de que esta Alcaldía resolvió el recurso de apelación, se ha visto a su asistente merodeando por las oficinas de valoración y bienes inmuebles, lo cual pareciera que esa es la investigación a la usted se refiere, sin embargo se esperaría que este tipo de anomalías en la Municipalidad que comprendemos son de difícil detección fueran detectadas por la Auditoría interna mediante los programas de control y seguimiento que se supone debe realizar, como parte del Control Interno, y no que después de 5 años de sucedidos los hechos si no es por una supuesta denuncia la Auditoría no se entera de nada.

En la advertencia que realiza su persona por medio del oficio AI-042-2014, se indica que la Alcaldía debe abstenerse de disminuir económicamente las arcas de la Municipalidad de Garabito, hasta tanto no se cuente con el dictamen de la Procuraduría General de la República y el resultado final de la investigación que usted está realizando. Esta Alcaldía entiende que a lo que se refiere su persona con abstenerse de disminuir las arcas Municipales, es no aplicar los preceptos legales a que nos hemos referido y no aplicar la base imponible que por ley corresponde, según se ha explicado.

Le solicitamos que si la interpretación indicada no está conforme con lo indicado en el citado oficio suscrito por su persona lo indique en forma inmediata, y nos diga expresamente cual sería el sentido correcto de interpretación.

De no indicamos lo contrario se procederá a no aplicar la base imponible conforme es procedente en derecho, sobre el inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de Puntarenas, folio real matrícula número 078074-000, de acuerdo a la declaración realizada en el año 2009, lo anterior bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, por cuanto es usted el que está obligando la administración actuar de esa manera, toda vez que el criterio que se mantiene es el que indicó anteriormente, de conformidad con la Directriz 01-2014 de la ONT y que quedó ampliamente expuesto en la resolución AME-189-2014, de las 8 horas del 3 de junio del 2014.

Le indicó además que se le comunicará al Administrado que no se aplicará lo resuelto en la resolución recién indica, por ordenes del Lic. Mario Ríos Abarca, auditor interno, para lo que consideren pertinente.

En espera de su respuesta en el término de dos días máximo, de lo contrario se presumirá la respuesta conforme se ha expuesto y se procederá como se le ha indicado.”

Agrega el señor Alcalde que si el Concejo quiere un informe más técnico sobre este tema está aquí el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Lega – quien puede ampliar detalles.

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que por respeto tanto a la Alcaldía como a la Auditoría, el Concejo no ahondará en el presente tema, considerando además que ambas partes lo estarán enviando a las instancias correspondientes. El Concejo se va a mantener al tanto ya que es un caso muy importante porque son muchos millones.

El Regidor Luis Diego Chaves manifiesta que este es un tema meramente administrativo y como tal no quisiera inmiscuirse para no adelantar criterio por aquello de que en algún momento el Concejo tenga que resolver algo relacionado con este caso.

No obstante, manifiesta que según se indica en el oficio AMI.749-2014 el 06 de octubre del 2009 el administrado hizo la última declaración de bienes inmuebles y de acuerdo con la Ley hay que hacerla cada cinco años, por lo tanto, considera muy importante que la administración esté pendiente porque eso implica que al 06 de octubre del 2014 debe instar al administrado para que declare nuevamente y luego verificar si el valor declarado se ajusta a la realidad.

Puntualiza que esto es muy importante porque de no ser así podría haber una omisión por parte de la administración y del funcionario a cargo. El señor Alcalde debe estar pendiente de que la nueva declaración de bienes se dé a octubre del 2014, de lo contrario se debe aplicar el procedimiento estipula en la Ley de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

A) LICDA. VANESSA CALVO GONZÁLEZ.

RECURSO DE REVISION.

En su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad TRES-CIENTO DOS- CINCUENTA y OCHO TREINTA Y CINCO CERO TRES con cédula jurídica número tres-ciento dos- cincuenta y ocho treinta y cinco cero tres, interpone RECURSO DE REVISIÓN, con fundamento en el artículo 157 del Código Municipal, en contra del acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N o Sesión Ordinaria Nª.202, celebrada el 12 de marzo del 2014, que acoge en todas sus partes modificación de varios artículos del Reglamento de Estacionómetros.

PRETENSIONES:

- 1- Que se declare con lugar el presente recurso de revisión y se anule el acuerdo del Concejo Municipal de Garabito que aprobó la modificación al Reglamento de Estacionómetros y su aplicación.
- 2- Que se retrotraigan los efectos de la nulidad y se reintegren los montos por concepto de cobro por estacionamiento y por multas en zonas demarcadas como violatorias.
- 3- Que dichos montos sean indexados al momento efectivo de su cancelación más los intereses legales hasta el momento efectivo del pago.

- 4- Que en el caso de ser declarado sin lugar el recurso de revisión se tenga por interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, donde mantengo los agravios del presente recurso y se me dé por agotada la vía administrativa.

El Concejo acuerda trasladar el citado recurso de revisión al señor Marvin Elizondo Cordero, para que en su condición de Alcalde coordine con el Departamento Legal a efecto de obtener la recomendación del caso en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

B) LICDA. VANESSA CALVO GONZÁLEZ.

RECURSO DE REVISION.

En su **condición de** Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad: TRES-CIENTO DOS- CINCUENTA y OCHO TREINTA Y CINCO CERO TRES S.R.L, con cédula jurídica número: tres-ciento dos- cincuenta y ocho treinta y cinco cero tres, interpone RECURSO DE REVISIÓN, con fundamento en el artículo 157 del Código Municipal, **en contra de la aplicación de multas y cobros con base en zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionómetros en las vías públicas del Cantón de Garabito**

El Concejo acuerda trasladar el citado recurso de revisión al señor Marvin Elizondo Cordero, para que en su condición de Alcalde coordine con el Departamento Legal a efecto de obtener la recomendación del caso en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

RECESO

Al ser las 20:08 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 20:22 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

ARTÍCULO V: MOCIONES

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

A) ACLARACION ACUERDO ADJUDICACIÓN DE LICITACION PÚBLICA 2014LN-000001- MUNIGARABITO “ADQUISICIÓN MOTONIVELADORA NUEVA”.

Solicita que de acuerdo con lo recomendado por la Licda. Yolanda León Ramírez– Proveedora Municipal a.i – en su oficio **PM-250-2014**, de fecha 23 de julio del 2014, se aclare que “el precio de compra adjudicado para la compra de la motoniveladora marca John Deere, modelo 6700, año 2014 mediante Sesión Ordinaria N°212, Artículo VI celebrada el 21 de Mayo del 2014 es de \$243.000,00 moneda de los Estados Unidos de América.”.

Seguidamente da lectura a dicho oficio **PM-250-2014**, el cual dice textualmente lo siguiente:

“Este Concejo Municipal en la sesión Ordinaria N°2012, Artículo VI, celebrada el 21 de Mayo del 2014, aprobó la compra de una motoniveladora marca John Deere, modelo 670G, año 2014, por un monto de c134.289.090,00 (ciento treinta y cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil con noventa colones), equivalente a la suma de \$243.000,00 (doscientos cuarenta y tres mil dólares). En el contrato se indico por error material de esta proveeduría tanto el monto en dólares como colones.

Mediante el oficio DCA-1871 de la Contraloría General de la República con fecha del 15 de Julio del 2014, se nos indicó que el acuerdo de adjudicación solamente debe contemplar el precio en dólares, debido a que la oferta del proveedor se realizo en esa moneda extranjera.

Es necesario, y aquí lo solicito que los señores (as) Regidores (as) aclaren el acuerdo en el sentido que la adjudicación se hace por la suma de \$243.000,00, según lo dispuesto en el Artículo 25 del Ley del Contratación Administrativa y Artículo 49 de la Ley ORGÁNICA del Banco Central.

Respetuosamente sugiero el siguiente texto para el acuerdo que se pide tomar:

"Se aclara que el precio de compra adjudicado para la compra de la motoniveladora marca John Deere, modelo 6700, año 2014 mediante Sesión Ordinaria N°212, Artículo VI celebrada el 21 de Mayo del 2014 es de \$243.000,00 moneda de los Estados Unidos de América."

Nota: En Asuntos Varios, se dicta el acuerdo correspondiente.

B) EVALUACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA INSTITUCIONAL I SEMESTRE, 2014.

Presenta los siguientes documentos provenientes de la Planificación Institucional de la Municipalidad de Garabito:

1. Evaluación Física y Financiera Institucional I Semestre, 2014.
2. Evaluación Física y Financiera del II Trimestre 2014.

Se le entrega a cada Regidor (a) propietario (a) dicha información en formato digital (DVD).

C) MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 7-2014.

Somete a aprobación del Concejo la Modificación Presupuestaria N° 7-2014, por la suma de c7.202,000.00, la cual contiene la siguiente justificación:

“Programa de Administración: Para el reforzamiento de cuentas en pago de agua, para materiales de construcción en mejoras al edificio municipal, para la compra de papel en la compra de rollos de papel en punto de venta. **Programa de Servicios Comunes:** para el Relleno sanitario para la perifoneo de actividades de recolección y para compra de rollos de papel en punto de venta. En el Subprograma de Inspección Sanitaria para la reparación de la lancha del MINAET que vigila las costas del Tarcoles y alrededores y en los programas de limpieza, reciclaje y limpieza e cuencas. En el Subprograma de Protección del Medio Ambiente, para la compra de basura de basureros de la Municipalidad distribuidos en el Cantón de Garabito”

Nota: En Asuntos Varios, se dicta acuerdo con relación al presente tema.

D) EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Según lo acordado por este Concejo Sesión anterior (Ordinaria N°220, Artículo VII, Inciso A, celebrada el 16 de julio del 2014, S.G. 224-2014), entrega **copia** de los siguientes expedientes administrativos:

- Expediente “Actualización de tarifas municipales por concepto de los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Cantón de Garabito”
- Expediente “Administración y Operación del Sistema de Estacionamientos en las Vías Públicas del Cantón de Garabito” (estacionómetros).

E) PROPUESTA DE CONVENIO CON EL BANCO POPULAR.

Presenta a través del oficio **AL-391-2014-JM** de fecha 23 de julio del 2014, suscrito por el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Legal de la Municipalidad de Garabito – propuesta de convenio con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante el cual se podría pagar los salarios de los funcionarios municipales, por medio de dicha entidad.

En dicho oficio el Coordinador a.i del Departamento Legal le indica al señor Alcalde que: “Después de haber revisado el proyecto de convenio que adjunto, respetuosamente le recomiendo, que lo remita a los señores Regidores, para su respectiva aprobación, no sin indicar que a dicho convenio no contiene cláusulas que riñan con el bloque de legalidad, y por lo tanto es factible suscribirlo. Los señores (as) deben de autorizar a su persona a suscribir el mismo.”

F) TRÁMITE DE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PENDIENTES DE APROBACION.

De acuerdo con lo requerido la semana pasada, el señor Alcalde solicita se proceda a lo siguiente:

- **APROBAR LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMERO 159, A NOMBRE DE REFLEJO DE LUNA SOBRE EL MAR S.A.**, con fundamento en el oficio **ODP-512-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito, así como de la resolución No.**RMDP-380-2014**, emitida por dicho funcionario.
- **RETIRO DE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A NOMBRE DE TSUNAMI SUSHI & SEAFOOD CR S.A.**, con fundamento en el oficio **ODP-418-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito, así como de la resolución No.**RMDP-300-2014**, emitida por dicho funcionario.

Nota: En Asuntos Varios, se dictan los acuerdos solicitados.

G) ESTADISTICAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Da a conocer Análisis Estadístico # 018-UAP-R6-2014, elaborado por el Departamento de Inteligencia Policial – Sección de Análisis y Estadística – Puntarenas –.

En dicho informe se realiza un análisis estadístico comparativo del I Semestre de los años 2013 - 2014, donde se analizan las denuncias por delitos contra la propiedad interpuestas ante el Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas y las aprehensiones según tipo de delitos realizadas por Fuerza Pública de la región de Puntarenas.

Los cuadros y gráficos estadísticos revelan que las denuncias por DCLP en el cantón de Garabito interpuestas en el periodo 2014 disminuyeron en un 8% de forma general.

Acota el señor Alcalde que esto es un trabajo conjunto, no solo de la Fuerza Pública sino de todas las policías incluyendo la Municipal.

H) APROBACIÓN PARCIAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N.º 1-2014.

Comunica que el día de hoy la Contraloría General de la República notificó a esa Alcaldía el informe N.º **DFOE-DL-0548(07173)-2014**, mediante el cual se aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 1-2014 de esta Municipalidad.

“Se imprueba:

- a. La suma de ¢16.544.360,62 del Superávit libre y la respectiva aplicación, por cuanto esa Municipalidad no cuenta con el respaldo financiero necesario para ejecutar las erogaciones propuestas con esa suma, incumpliendo con lo indicado el inciso a) del artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, referido al Principio de Universalidad e Integridad, el cual establece que el presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro.

Lo anterior se fundamenta en una revisión por parte de este Despacho, de los montos del Superávit específico, el cual permitió determinar inconsistencias (montos negativos), situación que fue ajustada, generándose un nuevo saldo del Superávit libre, el cual resulta inferior en la suma improbada.

Dado lo anterior, esa Administración deberá realizar los ajustes correspondientes, tanto en la sección de ingresos como de gastos.

b. La suma de ¢169.156.435,44 contemplada para los proyectos, *Estudios de factibilidad para el proyecto de playa y Mirador Jacó: ciclovía, parqueos, aceras, baños, áreas*, lo anterior debido a que dicha suma está financiada con el “Fondo 20% para pago de mejoras zona turística” y la Municipalidad no presentó los criterios del Instituto Nacional de Urbanismo (INVU) y del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), tal y como lo indica el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley N.º6043.

Para mantener el equilibrio presupuestario deberán trasladar la suma citada a la Partida de Cuentas especiales, como “Fondo 20% para mejoras zona turística”.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SR. FREDDY CASTRO AGÜERO – PRESIDENTE MUNICIPAL.

1- LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

En atención a lo solicitado por el señor Alcalde en el Artículo VI, Inciso F, el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- **APROBAR LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚMERO 159, A NOMBRE DE REFLEJO DE LUNA SOBRE EL MAR S.A.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-512-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito, así como de la resolución No.**RMDP-380-2014**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPEDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 159, a LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARRIENTOS**, cedula de identidad numero 2-569-366, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa **REFLEJO DE LUNA SOBRE EL MAR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3101-467107, para ser explotada en el establecimiento comercial denominado **"HOTEL COPACABANA"** ubicado en Jaco, 200 metros al oeste del Club Los Amigos del Tigre, Distrito primero Jaco, Cantón once Garabito ...”.

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, el Regidor Luis Diego Chaves Solís, se excusa de participar en la votación y discusión de los acuerdos contenidos en los puntos uno y cuatro, por haber brindado servicios profesionales a dicha empresa; en su lugar participa el Regidor suplente, Alcides Naranjo Serrano, quien vota afirmativamente.

- **APROBAR EL RETIRO DE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NUMERO 41, A NOMBRE DE TSUNAMI SUSHI & SEAFOOD CR S.A.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-418-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito, así como de la resolución No.**RMDP-300-2014**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**EL RETIRO DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO 41**, que se encuentra a nombre de la empresa **TSUNAMI SUSHI & SEAFOOD CR SOCIEDAD ANONIMA**, cedula jurídica numero 3-101-552572, y que era explotada en el establecimiento comercial denominado **"TSUNAMI SUSHI & SEAFOOD CR S.A."**, ubicado en' Jaco, Centro Comercial 11 Galeone, segunda planta, Distrito primero Jaco, Cantón Once Garabito. Lo anterior, por así solicitarlo el interesado”.

Por tanto, se le traslada ambos Acuerdos al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el resto de los trámites, notifique a los interesados, y anexe cada Acuerdo a los expedientes correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo y estarán bajo su entera responsabilidad.

2- AUTORIZACION COMPRA DE TERRENO EN QUEBRADA AMARILLA PARA CAMERINOS BAÑOS Y GRADERÍAS.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Alcalde la semana pasada, a petición del señor Presidente el Concejo **ACOGÉ** en todas sus partes los términos del oficio **PM-221-2014**, de fecha 16 de julio del 2014, suscrito por la Licda. Yolanda León Ramírez– Proveedora Municipal a.i –, y con base en su recomendación **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Conceder la autorización solicitada para proceder a la compra directa del inmueble, inscrito bajo Folio Real 69123-000, ubicado en distrito de Jacó, Cantón Garabito y perteneciente la señora Fidelina Alvarado Solano, para un terreno 800 m2 por un monto de c 20.160.000 colones exactos, con el fin de construir en el mismo camerinos, baños y graderías.

Lo anterior, tomando en cuenta que mediante el oficio **AL-371-2014-JM**, el Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Legal de la Municipalidad de Garabito –, manifiesta que: "...debido a la ubicación del inmueble, con relación a la plaza de deportes de la referida comunidad el procedimiento de contratación administrativa que debe de seguirse, es el indicado por la Licda. León, una vez obtenida la autorización de los honorables Regidores, se debe proceder a contar solicitar la autorización de la Contraloría General de la República."

Por lo tanto, se instruye a la Administración Municipal para que realice el resto de los trámites ante la Contraloría General de la República.

3- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Alcalde en el Artículo IV, inciso C, de la presente acta, a petición del señor Presidente el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Sesionar en forma Extraordinaria el **lunes 28 de julio del 2014, a las 7:00 PM, en la sede Municipal**, para tratar como tema único: **"LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°.7-2014"**.

Desde ya quedan debidamente convocados a esta Sesión todos los integrantes del Concejo, incluyendo el señor Alcalde.

4- TIEMPO PARA RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA LICDA. VANESSA CALVO GONZÁLEZ.

El señor Presidente manifiesta que la semana pasada se conoció proyecto de resolución elaborado por el Departamento Legal como respuesta a los **RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO** interpuestos por la **LICDA. VANESSA CALVO GONZÁLEZ**, contra el acto de conformación de la **"comisión especial revisora del proyecto de los parquímetros"**, según notificación realizada mediante el oficio **S.G.202-2014**.

Aprovechando la presencia del Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Legal – el señor Presidente le consulta si aún tenemos tiempo de contestar esos recursos, toda vez que la semana pasada no se tomó ninguna resolución al respecto.

El Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Legal – manifiesta que la administración puede resolver en cualquier momento.

5- TRASLADO DE RECURSOS DE REVISION, PARA RECOMENDACIÓN LEGAL.

Con relación al Artículo IV, incisos A y B de la presente acta, a petición del señor Presidente el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Trasladarle al señor Marvin Elizondo Cordero por siguientes **RECURSOS DE REVISION:**

- 1) Recurso interpuesto por la **LICDA. VANESSA CALVO GONZÁLEZ**: En su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad TRES-CIENTO DOS- CINCUENTA y OCHO TREINTA Y CINCO CERO TRES con cédula jurídica número tres-ciento dos- cincuenta y ocho treinta y cinco cero tres, **en contra del acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria Nª.202, celebrada el 12 de marzo del 2014, que acoge en todas sus partes modificación de varios artículos del Reglamento de Estacionómetros.**
- 2) Recurso interpuesto por la **LICDA. VANESSA CALVO GONZÁLEZ**: En su **condición de** Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad: TRES-CIENTO DOS- CINCUENTA y OCHO TREINTA Y CINCO CERO TRES S.R.L, con cédula jurídica número: tres-ciento dos- cincuenta y ocho treinta y cinco cero tres, **en contra de la aplicación de multas y cobros con base en zonas de oficialización, permisión, prohibición o restricción de estacionamiento con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionómetros en las vías públicas del Cantón de Garabito**

Lo anterior, para que en su condición de Alcalde coordine con el Departamento Legal a efecto de obtener la recomendación legal en forma escrita respecto a ambos recursos.

6- ACLARACION ACUERDO ADJUDICACIÓN DE LICITACION PÚBLICA 2014LN-000001- MUNIGARABITO “ADQUISICIÓN MOTONIVELADORA NUEVA”.

En atención a lo solicitado por el señor Alcalde en el Artículo VI, Inciso A, de la presente acta el Concejo **ACOGE** en todas sus partes los términos del oficio **PM-250-2014**, de fecha 23 de julio del 2014, suscrito por la la Licda. Yolanda León Ramírez– Proveedora Municipal a.i – y con base en su recomendación, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“Aclarar que el precio de compra adjudicado para la compra de la motoniveladora marca John Deere, modelo 6700, año 2014 mediante Sesión Ordinaria N°212, Artículo VI celebrada el 21 de Mayo del 2014 es de \$243.000,00 moneda de los Estados Unidos de América.”. (Acuerdo notificado mediante oficio S.G. 173-2014).

Al mismo tiempo, se deja claro que dicho acuerdo se tomó acogiendo recomendación dada por la Proveedora Municipal a.i – Licda. Yolanda León Ramírez– en su oficio **PM-149-2014**, y que fue dicha funcionaria quien indujo a este Concejo al error. Por lo tanto, se requiere que sea más cuidadosa y más profesional en sus recomendaciones para evitar atrasos como éste que afecta a todo un cantón, dado a la necesidad de contar con tan importante máquina.

Se instruye a la Administración Municipal para que realice el resto de los trámites ante la Contraloría General de la República, y demás gestiones tendientes a la Adjudicación de la LICITACION PÚBLICA 2014LN-000001- MUNIGARABITO “ADQUISICIÓN MOTONIVELADORA NUEVA”.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

FREDDY CASTRO AGUERO
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.